

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001233100020030389000
Acción:	Ejecutiva
Demandante:	Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fondo DRI liquidado)
Demandado:	Municipio de Argelia (V)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante formula propuesta conciliatoria, se considera pertinente dar traslado de dicha propuesta a la parte ejecutada y al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

DAR traslado de la propuesta conciliatoria presentada por la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fondo DRI liquidado), que obra en el archivo 10.1 del expediente digital, por el término de cinco (5) días para que la parte ejecutada y el Ministerio Público se pronuncien.

Estado Electrónico No. 068, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c532ee055ca962cb4b0eb3f75f9c03d637212786a40062c67384742d8ea95
Documento generado en 19/10/2021 02:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00112-00
Demandante:	Colpensiones
Demandado:	Luis Enrique Caicedo Restrepo
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y es un asunto de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7b913e35f3f6d9aacdb0a460e5cdee871fb71e95286802670784a9e743bf13

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_19_administrativo_de_cali

Documento generado en 19/10/2021 09:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00177-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Erlin Floralba Becerra y Otros
Demandado:	Hospital Piloto de Jamundí y Otros

Revisado el expediente digital en el archivo denominado 15. 09-10-2019 notificación electrónica, encontramos que la demanda se notificó a la Clínica Esimed Cali Norte al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, el cual fue aportado por el apoderado del accionante, igualmente se envió notificación a los correos electrónicos contactenos@esimed.com.co; oebetenyaned@esimed.com.co y almleon@esimed.com.co que fueron rebotados según se puede constatar en los archivos digitales 31.1, 31.1.1 y 31.1.2 del 07-08-2021.

Bajo esta circunstancia se entiende que no hay constancia de haber notificado a la Clínica Esimed Cali Norte, razón por la cual se procede a ordenar que por secretaria se oficie a la Cámara de Comercio de Cali, para que en el término de diez (10) días a partir de la comunicación del auto se proceda a remitir con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de la Clínica Esimed Cali Norte.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1. OFICIAR** por Secretaria a la Cámara de Comercio de Cali para que en el término de diez (10) días a partir de la comunicación remita certificado de existencia y representación legal de la Clínica Esimed Cali Norte al presente expediente.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el artículo 186 del CPACA modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 2020, remitiéndola en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con C.C. 16.736.240 y tarjeta profesional No. 56.392 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él otorgado.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de Saludcoop EPS en Liquidación al doctor Jorge Luis Higuera López, identificado con C.C. 1.107.079.105 y tarjeta profesional No. 311.633 del C.S. de la J., en las condiciones y términos de la sustitución de poder hecha por el doctor Álvaro Hernán Rojas Puertas apoderado general de Saludcoop.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de Medimas EPS SAS al doctor Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con C.C. 1.066.733.655 y tarjeta profesional No. 255.882 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él otorgado mediante escritura pública No. 1012 del 24 noviembre de 2020 de la Notaria 31 de Bogotá.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del Hospital piloto de Jamundí ESE al doctor Jorge Andrés Marín Godoy, identificado con C.C. 94.533.208 y tarjeta profesional No. 180.609 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él otorgado.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d0f1c2c1d982e304c15ce35e9d8787809733273fc40170364dc7b49ff8a98c

Documento generado en 19/10/2021 09:57:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00305-00
Demandante:	Unión Temporal Conteos
Demandado:	Instituto Nacional de Vías - Invias
Medio de Control:	Controversias Contractuales

Mediane auto del 15 de julio de 2021¹ se resolvieron las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

FIJAR fecha para audiencia inicial el día **viernes 19 de noviembre de 2021** a las **08:30 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

¹ 23.15-07-2021 expediente digital

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_19_administrativo_de_cali

**5ba33449d111507196bc1945460bae0b8e68f358ad6b2ec3cf6b8e331db0f
1e4**

Documento generado en 19/10/2021 09:55:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00307-00
Demandante:	Aura Nelly Rivera
Demandado:	Municipio de Palmira – Valle del Cauca
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y es un asunto de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90b31f7a08236a4423c2d0a1a4eed6401e6567d753e7bdfce0f8f5bf21da
706

Documento generado en 19/10/2021 09:54:01 AM

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_19_administrativo_de_cali

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00017-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Daniel Felipe Ocampo López y otros
Demandado:	Nación – Mindefensa – Policía

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial del día 15 de febrero de 2021, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 08:30 am del día viernes 19 de noviembre de 2021, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 68 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed632281ee47af6aa36b5824e3f0d1d4947daa8235ab2aa215e0122f85617b6

Documento generado en 19/10/2021 11:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00107-00
Demandante:	Clemencia Inés López Yavez
Demandado:	Nación – Mineducación - Fomag
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y es un asunto de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b356f6b840b6ff4d91e989ae0d1c1ad9579d06c4606e6dfa7f2a80199e2d358c

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_19_administrativo_de_cali

Documento generado en 19/10/2021 09:50:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00118-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Carlos Alberto Ramírez González
Demandado:	Nación – Mineducación - FOMAG

En providencia del 19 de enero de 2021, se ordenó requerir al Secretario de Educación, Licenciado William Rodríguez Sánchez, para que en el término de diez (10) días allegara certificación de cuándo y en dónde fueron consignadas las cesantías del señor Carlos Alberto Ramírez González, CC N° 16.453.702, correspondientes al año 2007.

El ente territorial el 13 de mayo de 2021, 17.1. 13-05-2021_Respuesta oficio 094_Alcaldía Cali, contestó lo siguiente:

“ ...
2. Extracto de cesantías con el cual se verifica que las cesantías que corresponden al año 2007, le fueron reportadas dentro del término de ley por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien a través de la fiduciaria la FIDUPREVISORA es la encargada de administrar los recursos del fondo y por ende pagar las prestaciones sociales de los docentes.”

Por lo anterior, se le oficiará al Presidente de la Fiduprevisora Dr. Ricardo Castiblanco Ramírez al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación remita cuándo y en dónde fueron consignadas las cesantías del señor Carlos Alberto Ramírez González, CC N° 16.453.702, correspondientes al año 2007.

Se le advierte que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciarle un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones establecidas en el art. 44 del CGP y para el cumplimiento de lo anterior se le concede término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndolas en formato pdf al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso (23 dígitos), N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8903c2db6ea8207ec2c1793b42f32090da226e840b81e0ff2d11dc44c8cf576e

Documento generado en 19/10/2021 02:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00216-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Suministros y Proyectos Eléctricos SAS, SYPELC SAS
Demandado:	Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Mintic

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Cuando el Ministerio de las TIC contestó la demanda, proponiendo las excepciones de falta de fundamento para interponer la presente demanda y de demostración del derecho por restablecer por parte del Ministerio, que son una oposición directa a las pretensiones principales, por lo que se resolverán en la sentencia.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y es un asunto de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

TERCERO: TENER por revocado el poder otorgado al Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, según escrito del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en inciso final el art. 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. Daniela Pérez Arroyave, identificada con C.C. 1.144.071.430 y tarjeta profesional No. 348.212 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a ella otorgado.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def32c29fcb53339ecfac4f223b0c66a2b1b972c787dd2044c2e7c80f4c9c9fe

Documento generado en 19/10/2021 01:44:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00251-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Orlando Martínez Blanco y otros
Demandado:	Nación – Min. Defensa - Ejército

En la audiencia inicial celebrada el 15 de febrero de 2021, se ordenó a la Fiscalía 38 Especializada en DH y DIH allegara copia del proceso N° 9921 y a la fecha no lo ha enviado.

Por lo anterior, se oficiará de nuevo a la Fiscalía General de la Nación, a los emails jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y dirsec.cali@fiscalia.gov.co, para que remitan copia del proceso N° 9921, adelantado por la Fiscalía 38 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de DH y DIH.

Se les advierte que, en caso de no ser competentes, deben cumplir con lo estipulado en el art. 21 del CPACA y para el cumplimiento de lo anterior se les concede término de diez (10) días contados a partir del recibo de las respectivas comunicaciones.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndolas en formato pdf al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso (23 dígitos), N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657ff75fe87cd75392e2ce76615c6035086d45c0e1a889d379d0f07c54ba8c05

Documento generado en 19/10/2021 11:59:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00260-00
Demandante:	José Ignacio Rojas Rengifo y otros
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali
Medio de control:	Reparación directa

Mediante auto del 12 de julio de 2021¹ se resolvieron las excepciones planteadas en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

FIJAR fecha para audiencia inicial el día **viernes 19 de noviembre de 2021** a las **09:00 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd3ed25c1beadc93ed7fc215ec4d14ab9474d572481041d8aa442c5c4701

¹ 33. 13-07-2021 expediente digital

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_19_administrativo_de_cali

7e3

Documento generado en 19/10/2021 10:22:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00285-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Susana Edith Agredo Tabares y otros
Demandado:	Municipio Palmira

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial del día 26 de julio de 2021, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 10:30 am del día viernes 19 de noviembre de 2021, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 68 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b4e5b00eed03118e03613904dfd31e28afad985b1d591d5f64755a0306e828

Documento generado en 19/10/2021 02:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00303-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Miguel Antonio Robles Muñoz
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 23 de agosto de 2021, se requirió a la entidad accionada:

“...para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y la hoja de servicios del Sr. Miguel Antonio Robles Muñoz, titular de la CC No. 94.303.125”.

Sin embargo, la entidad guardó silencio frente a lo ordenado, pese a la advertencia de iniciarse el incidente de desacato y hacerse acreedor de las sanciones legales.

En este orden de ideas, se dará apertura al trámite incidental y se ordenará la notificación a la entidad accionada, a través de su Director, Mayor General (R) Leonardo Pinto Morales, para garantizarle su derecho a la defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, se observará el numeral 3 del artículo 44 y artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 270 de 1996, para seguir el trámite incidental y la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

De otro lado se advierte en el archivo 12 del expediente la renuncia de una profesional del derecho, poder que nunca fue aportado a este proceso, por lo que se negará.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO, con relación a la providencia del 23 de agosto de 2021 proferida por este Despacho Judicial, en contra de CREMIL, a través de su Director, Mayor General (R) Leonardo Pinto Morales.

SEGUNDO. - DESE TRASLADO de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P. de la providencia que obra en el archivo 11 del plenario, al Mayor General (R) Leonardo Pinto Morales, en su condición de Director de CREMIL, por el término de TRES (3) DIAS, con el fin de que ejerza el derecho de defensa.

TERCERO. - PRECLUIDO este término, vuelvan las diligencias a Despacho para los fines señalados en el inciso 3 del referido canon 129 del C.G.P.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Rad: 76001-33-33-019-2019-00303-00
Demandante: Miguel Antonio Robles Muñoz
Demandado: Cremil

CUARTO. - REQUIÉRASE al Mayor General (R) Leonardo Pinto Morales, en calidad de Director de CREMIL, para que de MANERA INMEDIATA a la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de agosto de 2021.

QUINTO. - NEGAR la renuncia presentada por la abogada LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA.

Estado electrónico No. 68 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b97c928cd110843d15eaaa09b0d3930b3fa3b23819e7bbbc884089e027252a7

Documento generado en 19/10/2021 03:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00102-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Martha Isabel Torres Vargas
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

La demanda referenciada fue inadmitida mediante auto del 27 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que aparece en el archivo 17 del expediente digital, la parte demandante no subsanó el defecto señalado en la referida providencia.

Por lo anterior, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR el presente medio de control.
- 2.- ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación en el sistema de información y gestión de procesos justicia SIGLO XXI.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc4ba42285ffc0f6691fa9eb02a689b48678f51f054c66881f2d3cdf937e84**
Documento generado en 19/10/2021 01:42:33 p. m.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00011-00
Medio de control:	Nulidad simple
Demandante:	Jazmín Trejos Serrato
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

La demanda referenciada fue inadmitida mediante auto del 27 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que aparece en el archivo 04 del expediente digital, la parte demandante no subsanó el defecto señalado en la referida providencia.

Por lo anterior, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR el presente medio de control.
- 2.- ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación en el sistema de información y gestión de procesos justicia SIGLO XXI.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a504e7a1de42c48913e96664a49efe682d65bc12e42aa0722edd6d882f2df5
Documento generado en 19/10/2021 01:43:29 p. m.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00142-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	William Clemente Parra Moreno
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Revisado para su admisión el medio de control, se advierten las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

- Al señor William Clemente Parra Moreno le presta apoyo María Fernanda Parra Moreno, sin embargo, aporta copia de la cédula de extranjería vencida. Por lo tanto, se le solicita que allegue la vigente o explique las razones de esta situación
- Debe indicarse tanto la dirección del domicilio del señor William Clemente Parra Moreno como el de la persona que le presta apoyo, para efectos de establecer la competencia por factor territorial.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.

SEGUNDO: De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo señala el art. 169 del CPACA.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el memorial por medio del cual subsana la demanda, en formato PDF al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y además dar estricto a lo señalado en el art. 162 del CPACA, modificado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó a su vez el num. 7 y adicionó el num. 8. y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f8fa9f44ba0b504b1c2e5ff0de63f601195275bfebf8696f02d5cf8170
9e3

Documento generado en 19/10/2021 02:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00153-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Pamela Sabrina Robles Mancheno
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES y otros

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado⁴ al demandante y personalmente⁵ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público, a los siguientes canales digitales.

- Demandante, sant157@hotmail.com.
- Demandados COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, notificacionesjudicialeshlbey@gmail.com y Departamento Valle del Cauca, njudiciales@valledelcauca.gov.co.
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁶ de la demanda y anexos, al (os) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) pública (s) demandada (s) o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el (os) expediente (s) administrativo (s) que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso y aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), dé (n) aplicación a lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien corresponda para que conteste (n) la (s) solicitud (es) y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones legales establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁷ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Santiago Grisales Arciniegas, identificado con la CC N° 1.113.312.759 y TP N° 347.858 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 68, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito

⁷ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd23e6851795a5ef80fe866ef65a82ece4c33d08134aac717320384f215c3410**
Documento generado en 19/10/2021 11:59:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 19 de octubre de 2021

Radicación:	76001-33-40-019-2017-00065-00
Medio de control:	Controversias contractuales
Demandante:	MP NEP SOLUTIONS SAS
Demandado:	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle DEL Cauca SA, ACUAVALLE SA ESP

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Director Jurídico de la entidad demandada en el archivo 50. 18-02-2021 del expediente digital, respecto de la prueba documental decretada en la continuación de la audiencia inicial del día 02 de septiembre de 2019, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 08:30 am del día miércoles 24 de noviembre de 2021, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 68 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8117a38e74bbfdbba780044e2e85c871b18ce09f124e576200b79f30b29b1c3
Documento generado en 19/10/2021 11:56:50 AM

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>